

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor **JOHAN ADRIAN GAVIRIA VILLA con c.c. 16079474**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, en contra de la señora **NATALIA GIRALDO**, respecto del menor **J.G.**

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como el solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **JOHAN ADRIAN GAVIRIA VILLA** con C.C. 16079474, con el fin de adelantar proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** en contra de la señora **NATALIA GIRALDO**, respecto del menor **J.G.**

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **DR. CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ con c.c. 10267400 y T.P. 125551**, abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la **Calle 39 NRO. 24-49 barrio Uribe, celular**

3005195939, correo electrónico kajasama@gmail.com para que represente al solicitante en el proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28b79774ac74f52b4cae59db225f02eea2695d3639a7f6b9e9af9b529f2ca5d**
Documento generado en 22/09/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>